ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL IMPACTO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

1. - INTRODUCCIÓN

A partir del 5 de septiembre de 2026 entró en vigencia la Ley Nacional N° 27.801, que establece un nuevo Régimen Penal Juvenil y fija en catorce (14) años, inclusive, la edad a partir de la cual una persona puede resultar penalmente responsable por la comisión de un delito.

La entrada en vigencia del nuevo régimen plantea un nuevo escenario para el ámbito educativo y requiere establecer pautas claras para la actuación de los establecimientos educativos ante hechos con posible relevancia penal y ante medidas judiciales que involucren a estudiantes.

¿Qué cambia?

- Baja de dieciséis (16) a catorce (14) años la edad a partir de la cual un adolescente puede ser penalmente responsable.
- Desde los catorce (14) años, todos los delitos establecidos en el Código Penal de la Nación o en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro, pueden dar lugar a la aplicación del Régimen Penal Juvenil.
- Ya no existen exclusiones vinculadas al tipo de delito o a la pena prevista para determinar si un adolescente queda comprendido en el Régimen Penal Juvenil. A partir de los catorce (14) años, el régimen puede resultar aplicable con independencia del tipo de delito o de la pena prevista.
- El nuevo régimen prevé distintas medidas que pueden ser dispuestas por la Justicia durante el proceso y/o al finalizar el mismo, y que pueden tener impacto en la escolaridad del estudiante involucrado, como restricciones de contacto, acercamiento o concurrencia, monitoreo electrónico o, excepcionalmente, medidas que impliquen privación de la libertad.

A partir de estos cambios, los estudiantes desde los catorce (14) años podrán quedar alcanzados por el Régimen Penal Juvenil. Esto implica que todos los delitos previstos en el Código Penal de la Nación o en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro podrán dar lugar a responsabilidad penal desde esa edad, incluso aquellos que bajo el régimen anterior no resultaban punibles para los adolescentes. En consecuencia, cualquier hecho que pudiera constituir un delito y que ocurra en el ámbito educativo y/o que involucre a estudiantes podrá dar lugar a la intervención de las autoridades judiciales competentes, sin perjuicio de la intervención educativa que corresponda.

Asimismo, cuando un estudiante se encuentre alcanzado por una medida judicial, el establecimiento educativo deberá adoptar las acciones que correspondan para su cumplimiento, procurando garantizar la continuidad de su trayectoria educativa así como también para todos los estudiantes involucrados.

¿Qué no cambia?

En la actualidad, la normativa vigente establece el deber de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de acción pública de los que tomen conocimiento en ejercicio de

sus funciones. Este deber continúa vigente con la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil.

Cabe señalar que no resulta determinante el lugar o el momento en que hubiera ocurrido el hecho, sino que la autoridad institucional tome conocimiento de la situación en ejercicio de sus funciones. Esto podrá comprender hechos ocurridos dentro del establecimiento, durante actividades educativas o en otros ámbitos cuando, por sus circunstancias, se encuentren vinculados con estudiantes y/o la actividad educativa.

Los establecimientos educativos mantienen sus competencias y responsabilidades propias en materia educativa. Asimismo, deberán continuar interviniendo conforme al Reglamento Escolar, las normas de convivencia y los protocolos específicos vigentes, adoptando las medidas de resguardo y acompañamiento que correspondan y procurando garantizar, en todos los casos, la continuidad de las trayectorias educativas de todos los involucrados.

La determinación de la existencia de un delito, su calificación jurídica y la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas continúa siendo competencia exclusiva de las autoridades judiciales. La actuación de la escuela se circunscribe a las funciones que le asigna la normativa vigente y a la activación de los circuitos institucionales correspondientes.

En este contexto, el presente procedimiento tiene por objeto brindar al equipo directivo, la coordinación o el/la representante o apoderado/a legal, según corresponda al tipo de establecimiento, pautas claras y operativas sobre cómo actuar y a qué organismos externos recurrir ante hechos que pudieran tener relevancia penal, así como orientar su intervención cuando un estudiante se encuentre alcanzado por una medida dispuesta por una autoridad judicial.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en los ámbitos educativos dependientes y/o supervisados por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del presente procedimiento, se entiende por ámbito educativo todo espacio en el que se desarrolle una propuesta educativa o socioeducativa dependiente o supervisada por el Ministerio de Educación. Comprende los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, los centros educativos y otros espacios en los que se desarrollen propuestas formativas, formales o no formales, impulsadas por el Ministerio de Educación o sujetas a su supervisión.

Asimismo, a los efectos del presente procedimiento, se entenderá por “autoridad institucional”:

- en los establecimientos educativos de **gestión estatal,** al equipo directivo o coordinación que corresponda;
- en los establecimientos educativos de **gestión privada**, al representante o apoderado legal y/o los equipos de Supervisión de la Dirección General Educación de Gestión Privada, quienes actuarán de manera articulada, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que correspondan a cada uno conforme a la normativa vigente y al presente procedimiento**.**

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente procedimiento se inscribe en el marco de la **Ley Nacional N° 27.801 y su Decreto Reglamentario N° 875/2026, que establece el Régimen Penal Juvenil, de las disposiciones del Código Penal de la Nación**, **del Código Procesal Penal de la Nación, del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y **del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y se articula con la normativa vigente que regula la actuación de los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, resultan aplicables:

- la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- la Ley N° 223 y su Decreto Reglamentario N° 998-08) , en lo relativo a los establecimientos educativos de nivel secundario;
- el Reglamento Escolar de la Educación Obligatoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 2796-MEDGC/24 y sus modificatorias; y
- los protocolos y procedimientos específicos de actuación vigentes del Ministerio de Educación, cuando, de acuerdo con las características de la situación, corresponda su aplicación.

Esta enumeración no es taxativa y deberá complementarse con las demás normas nacionales y locales que resulten aplicables en cada caso.

El presente procedimiento complementa el marco normativo vigente y no sustituye las actuaciones previstas en las normas, protocolos y procedimientos específicos aplicables. Cuando una misma situación se encuentre alcanzada por más de un instrumento, las actuaciones deberán articularse de manera complementaria, evitando duplicaciones y procurando una intervención coordinada.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Toda intervención de los establecimientos educativos ante situaciones alcanzadas por el presente procedimiento deberá orientarse por los siguientes principios:

- **Interés superior y protección integral de los estudiantes.** En todos los casos y durante todo momento, las decisiones e intervenciones deberán guiarse por el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. A tal fin, deberán contemplar las circunstancias particulares de cada situación y orientarse al resguardo de sus derechos, su integridad y su bienestar socioemocional.
- **Corresponsabilidad.** La protección y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes requieren que el establecimiento educativo, las familias y/o adultos responsables y los organismos competentes actúen de manera articulada, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.
- **Resguardo de las personas involucradas.** Cuando la situación involucre a estudiantes, la actuación deberá contemplar los derechos y necesidades de todos ellos, con especial atención a la protección y acompañamiento de quien resulte afectado, evitando nuevas situaciones de violencia, hostigamiento o exposición innecesaria. Se deberá brindar a los niños, niñas y adolescentes un espacio de escucha atento y respetuoso, sin solicitarles que reiteren

innecesariamente el relato de situaciones que puedan resultarles traumáticas. La escucha tendrá por finalidad obtener únicamente la información indispensable para adoptar las medidas de protección que correspondan y definir los pasos a seguir.

- **Continuidad educativa.** La existencia de una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil no deberá, por sí misma, afectar el derecho del estudiante a continuar su trayectoria educativa. La Ley 27.801 contempla expresamente medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación y la conclusión de los estudios obligatorios.
- **No discriminación ni estigmatización.** La intervención deberá evitar prácticas o decisiones fundadas exclusivamente en la existencia de una denuncia, investigación o medida judicial que puedan generar estigmatización del estudiante.
- **Confidencialidad y circulación restringida de la información.** La información vinculada con la situación deberá ser tratada únicamente por quienes deban intervenir y en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- **Registro de las actuaciones.** Las intervenciones realizadas deberán quedar debidamente documentadas conforme a las pautas previstas en la normativa vigente.
- **Marco de protección integral de derechos**. Deberán observarse los principios consagrados en el Título II de la Ley Nacional N° 26.061 y en las disposiciones concordantes de la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre ellos, cabe destacar el principio de efectividad y el deber de comunicar.

5. PREVENCIÓN Y ABORDAJE INSTITUCIONAL

La prevención constituye una dimensión fundamental de la actuación educativa y requiere el compromiso y la participación de toda la comunidad educativa. El abordaje institucional no deberá limitarse a la respuesta frente a hechos ya ocurridos, sino que comprenderá acciones destinadas a promover la convivencia, prevenir situaciones de violencia, detectar tempranamente situaciones de riesgo y fortalecer herramientas para su abordaje. Promover en los estudiantes una mayor reflexión sobre sus actos y sus consecuencias, fortaleciendo su educación ciudadana e integración social.

En este marco, la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil torna especialmente relevante profundizar el trabajo preventivo con estudiantes, familias y docentes, entre otros, de manera adecuada a la edad, nivel y características de cada comunidad educativa.

Las acciones deberán favorecer la comprensión de que determinadas conductas -aun cuando inicialmente se presentan como conflictos entre pares, bromas, desafíos o interacciones digitales- pueden, según sus características, reiteración o gravedad, afectar derechos de otras personas, generar situaciones de riesgo y requerir la intervención de organismos externos o autoridades judiciales competentes.

El abordaje que se haga desde la escuela no tendrá por finalidad efectuar calificaciones jurídicas ni trasladar una lógica punitiva al ámbito escolar, sino fortalecer herramientas para reconocer situaciones de riesgo, anticipar consecuencias, solicitar ayuda y abordar los conflictos por vías institucionales.

En este marco, el Ministerio de Educación, a través de sus distintas áreas competentes, acompañará a los establecimientos educativos en las acciones de prevención y abordaje, brindando orientación y asistencia y promoviendo, cuando resulte necesario,

la articulación con otros organismos competentes, en el marco de una intervención integral y coordinada.

5.1. Acciones de los establecimientos educativos y áreas técnicas competentes

- Incorporar los principios establecidos en el punto 4 como criterio para definir y llevar adelante todas las acciones e intervenciones que sean necesarias.
- Generar instancias de trabajo como talleres y/o jornadas sobre convivencia, resolución pacífica de conflictos, cuidado propio y de terceros y uso responsable de entornos digitales;
- Promover el conocimiento y utilización de los canales institucionales disponibles ante situaciones de violencia, amenazas, hostigamiento o vulneración de derechos;
- Favorecer la detección e intervención temprana frente a situaciones que, por su reiteración, escalamiento o gravedad, puedan generar riesgos para integrantes de la comunidad educativa;
- Promover la participación de las familias y adultos responsables en las estrategias de prevención y cuidado;
- Articular con los Equipos de Apoyo y/o Técnicos y las áreas u organismos competentes cuando las características de la situación requieran una intervención específica.

5.2. Trabajo con estudiantes

Las acciones dirigidas a estudiantes deberán generar espacios para que conozcan los derechos que los amparan, reconozcan sus responsabilidades y comprendan, de manera progresiva y adecuada a su edad y grado de autonomía, las consecuencias que sus acciones pueden tener para sí mismos y para otras personas.

En particular, se promoverá la reflexión sobre situaciones de violencia física o verbal, amenazas, hostigamiento, difusión de imágenes o contenidos no consentidos, afectación de la intimidad, daños a bienes y otras conductas que puedan comprometer derechos de terceros o generar situaciones de riesgo.

El abordaje deberá evitar discursos estigmatizantes o exclusivamente punitivos y brindar herramientas para reconocer situaciones de riesgo, pedir ayuda, actuar de manera segura y recurrir a los adultos y canales institucionales disponibles.

5.3. Trabajo con las familias y adultos responsables

Desde las distintas áreas del Ministerio de Educación se promoverán instancias de información y orientación destinadas a las familias y adultos responsables, con el objeto de fortalecer su participación en la prevención, detección temprana y abordaje de situaciones que puedan configurar algún delito.

Estas instancias deberán contribuir a la comprensión de las consecuencias que determinadas conductas pueden producir, especialmente cuando involucren violencia, amenazas, acoso u hostigamiento, adicciones, entornos digitales, afectación de la intimidad u otras situaciones que, por sus características o gravedad, puedan requerir una intervención que exceda el ámbito estrictamente escolar.

Asimismo, se promoverá la corresponsabilidad entre familias y establecimiento educativo en la detección temprana de situaciones de riesgo, el acompañamiento de los estudiantes y la utilización de los canales institucionales previstos para solicitar orientación o intervención.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2026-43259741-GCABA-MEDGC

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:06:59 -03:00

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:11:17 -03:00

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:01:11 -03:00

VICTORIA MORALES GORLERI
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:12 -03:00

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:12 -03:00